



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLEOFELISA PARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00348-00

Se observa la demanda radicada el día 29 de agosto de 2018 (f.58) a través de apoderada judicial, por CLEOFELISA PARDO GUTIÉRREZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG.

Revisada la demanda se encuentra que:

- En el libelo de pretensiones de la demanda, se indica que se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1274 01 de agosto de 1991, pero en los anexos de la misma se aporta Resolución N° 1274 13 de octubre de 1993 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Meta (f.21-23), de la cual no se hace mención alguna en la demanda; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 163 de la ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

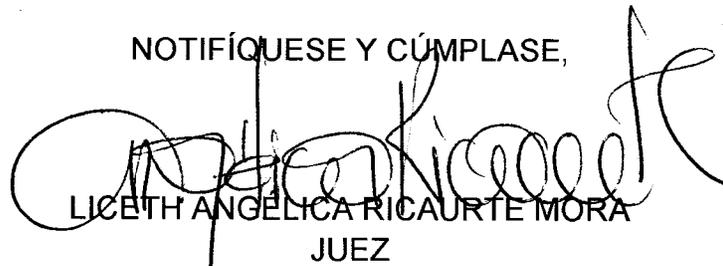
RESUELVE:

3. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOA para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 1 a 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 23 OCT 2018	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	